

ANEXO 2

REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS PARA EL GRUPO DE HOSTALES

Les son de aplicación los requisitos comunes establecidos en el anexo 1 con las salvedades y peculiaridades que a continuación se indican:

1. ZONAS DE COMUNICACIONES	2 *	1 *
1.3. ASCENSORES Y MONTACARGAS		
nº de ascensores	Si	No ⁽¹⁾
1.4. PASILLOS		
Anchura mínima	1,20 m	1,20 m
Recubierto de material acústico absorbente	Si	No
1.5. ESCALERAS		
Anchura mínima	1,20 m	1,20 m
2. ZONAS DE USUARIOS		
2.1. UNIDADES DE ALOJAMIENTO		
Superficie dobles (sin computar baño o aseo)	11 m ²	10 m ²
Superficie individuales (sin computar baño o aseo)	6 m ²	6 m ²
2.2. BAÑO O ASEO DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO		
Aseo (superficie mínima)	3 m ²	3 m ²
2.3. ASEOS GENERALES		
	Si	No
2.4. COMEDORES Y SALONES		
Superficie mínima salón	1,5 m ² /hab 15 m ²	-
3. ZONA DE SERVICIOS		
3.2. OFICIOS DE PLANTAS		
	No ⁽²⁾	No
3.3. DEPÓSITO DE EQUIPAJE		
	+ 40 hab	No
4. ZONA DE PERSONAL		
Vestuarios y aseos	+40 hab	No
6. INSTALACIONES Y SERVICIOS		
6.1. CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AGUA CALIENTE		
Calefacción y refrigeración (por elementos fijos)	Si	Si
Agua caliente	Si	Si
6.2. INSTALACIÓN TELEFÓNICA		
En zonas de uso común (sin necesidad de contar con cabina)	Si	Si
6.4 SERVICIO DE RECEPCION		
	Si	Si
6.5 SERVICIO DE LIMPIEZA		
	Si	Si
6.9 SERVICIOS SANITARIOS		
Botiquín de primeros auxilios	Si	Si

⁽¹⁾ Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

⁽²⁾ Tan sólo si el establecimiento dispone de más de tres plantas, excluyendo la baja, o de más de 20 unidades de alojamiento por planta.